

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

¡Formación Innovadora!





ÍNDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DEL CONSEJO

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPITULO VI

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO

CAPITULO VII

DE LAS REFORMAS

TRANSITORIOS

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97 Es responsabilidad del usuario asegurarse que la versión impresa de este documento es la vigente.

D-NRM-03





CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO AL ACUERDO QUE CREA A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, EN SU CAPÍTULO SEGUNDO "DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD", DEL ARTÍCULO 7º, FRACCIÓN I; DE LOS ARTÍCULOS 8º, 9º, 10º, 11º, 12º Y 13º; EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA INSTITUCIÓN EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** El presente instrumento tiene por objeto reglamentar la integración y funcionamiento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tabasco, así como establecer las facultades y atribuciones de sus miembros.
- **Artículo 2.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia exclusiva del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tabasco.
- Artículo 3.- Para efectos del presente, se entenderá por:
 - a) Acuerdo.- El Acuerdo que crea a la Universidad Tecnológica de Tabasco.
 - **b) Universidad.-** La Universidad Tecnológica de Tabasco.
 - c) El Consejo.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tabasco.
 - d) Rector.- El Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco.
 - **e) Consejero.-** A la persona que en razón de su empleo, cargo o comisión represente ante el pleno del Consejo a los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como al Sector Productivo, siempre que se acrediten con tal carácter ante el Presidente en turno del Consejo Directivo.
- **Artículo 4.-** Para la debida integración del Consejo, los nombramientos de los Consejeros Titulares y Suplentes, se registrarán ante el Rector.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo es el Órgano Supremo de la Universidad y está integrado por:

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97

Es responsabilidad del usuario asegurarse que la versión impresa de este documento es la vigente.

D-NRM-03





- **a)** Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal. Uno de ellos, será el Rector de la Universidad.
- **b)** Tres representantes del Gobierno Federal, nombrados por el Secretario de Educación Pública.
- **c)** Un representante del Municipio en que se encuentre la Universidad, designado por el Ayuntamiento respectivo.
- **d)** Tres representantes del Sector Productivo de la Región, designados conjuntamente por los representantes Federales, Estatales y Municipales del Consejo.

Por cada representante del Consejo, habrá un suplente designado en igual forma que los representantes propietarios y tendrá las mismas facultades cuando asuma el cargo.

Artículo 6.- Con base en lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo, para ser miembro del Consejo se requiere:

- a) Ser mayor de treinta años.
- b) Tener experiencia académica o profesional.
- **c)** Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico o profesional.
- **Artículo 7.-** El cargo de Consejero tendrá carácter honorario, y su desempeño será compatible dentro de la Universidad, únicamente con la realización de tareas académicas.
- **Artículo 8.-** El Consejo cuenta con un Presidente que será electo cada tres años por los integrantes del Consejo.
- **Artículo 9.-** Con excepción del Rector, quién siempre formará parte del Consejo, los miembros del Consejo a que se refieren las Fracciones a, b y c del Artículo 5º del presente Reglamento, serán removidos únicamente por la autoridad que los designó, los demás miembros durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un período igual.

Las faltas temporales de los miembros titulares del Consejo serán cubiertas por las personas que fueron designadas como suplentes.

Los suplentes están obligados a:

- **a)** Cubrir las ausencias temporales de los miembros titulares del Consejo, cuando éstas ocurran.
- **b)** Cumplir con lo que establece el presente ordenamiento.

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97

Es responsabilidad del usuario asegurarse que la versión impresa de este documento es la vigente.

D-NRM-03





- **c)** Ocupar el cargo temporalmente en caso de que el miembro titular del Consejo no pueda desempeñar más su comisión, hasta que se designe al que lo sustituya.
- **Artículo 10.-** El Secretario de Acuerdos será el Abogado General de la Universidad, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.
- **Artículo 11.-** En caso de ausencia temporal del Presidente podrá él designar de entre los miembros del Consejo a la persona que presidirá la sesión; en este supuesto, deberá informar por escrito al Secretario para que tome las medidas pertinentes.
- **Artículo 12.-** Cuando por alguna circunstancia el Presidente no haga la designación respectiva, la Presidencia recaerá en un Consejero Titular elegido por mayoría de votos, exclusivamente para esa sesión.
- **Artículo 13.-** Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, El Consejo en pleno, con la presencia de los titulares, elegirá al nuevo Presidente que lo sustituya.
- **Artículo 14.-** Los miembros del Consejo que aspiren a formar parte del personal de confianza de la Universidad, deberán separarse del Consejo con treinta días naturales de anticipación, a excepción del Rector quien forma parte de dicho Consejo.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 15.- El Consejo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- **a)** Designar a los miembros del Patronato de la Universidad y removerlos por causas justificadas.
- **b)** Dirimir e investigar los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos.
- c) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno.
- **d)** Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que le sean presentados y los que surjan en su propio seno.
- **e)** Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97





- **f)** Estudiar y, en su caso, aprobar los contenidos particulares o regionales de los programas de estudios.
- **g)** Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo.
- **h)** Analizar y en su caso, aprobar, la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Institución, y solicitar a la autoridad competente la designación del auditor externo que dictamine sus estados financieros.
- i) Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia.
- **j)** Conocer y aprobar en su caso, los informes generales y especiales, que le presente el Rector.
- **k)** Crear los Órganos Colegiados que correspondan, expidiendo para tal efecto el Reglamento que rija sus funciones.
- I) Proponer una terna al Titular del Ejecutivo Estatal, para la designación del Rector de la Universidad.
- **m)** Nombrar, suspender y remover al personal de confianza de la Universidad a propuesta del Rector.
- **n)** Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución.
- **ñ)** Solicitar al Gobierno del Estado su apoyo para la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa.
- **o)** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 16.- Los miembros del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97





- **b)** Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso, las actas de esas reuniones.
- **c)** Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- **d)** Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que se le confieran.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

- **Artículo 17.-** El Consejo celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, expidiendo el Presidente del mismo la convocatoria correspondiente.
- **Artículo 18.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que establezca el Consejo.
- **Artículo 19.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando haya que tratar algún asunto que lo amerite por su importancia o urgencia de resolución.
- **Artículo 20.-** Las sesiones solemnes se realizarán en los siguientes casos: En la presentación del informe del Rector, toma de protesta del Rector y en el otorgamiento de reconocimientos universitarios.
- **Artículo 21.-** Las convocatorias deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se efectuarán las sesiones y deberán acompañarse invariablemente del orden del día y del acta de la sesión anterior. Cuando se trate de sesiones ordinarias, se incluirá un punto sobre asuntos generales y respecto de las extraordinarias y solemnes, estas solo se ocuparán del asunto especial para las que fueron convocadas.
- **Artículo 22.-** El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de por lo menos seis de los Consejeros.
- **Artículo 23.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes.
- **Artículo 24.-** El Consejo podrá invitar a sus reuniones a las personas físicas o morales que considere conveniente o necesarias.
- **Artículo 25.-** Las relaciones entre el Consejo y los restantes órganos de la Universidad se llevarán a cabo por conducto del Rector, sin perjuicio de que por acuerdo tomado por unanimidad o mayoría de sus miembros, se solicite la comparecencia en las sesiones de cualquier funcionario de la Institución para que informe sobre asuntos de su competencia.

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97 Es responsabilidad del usuario asegurarse que la versión impresa de este documento es la vigente.





Artículo 26.- El Consejo podrá integrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Estas tendrán como obligación rendir una respuesta por escrito en el término que marque el Consejo.

Artículo 27.- Los informes o dictámenes de las comisiones no tendrán carácter ejecutivo y se someterán a la consideración del Consejo en pleno.

CAPITULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones.
- **b)** Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- c) Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión.
- d) Dirigir los debates del Consejo.
- **e)** Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo.
- **f)** Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- **g)** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- h) Aprobar y firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones.
- i) Y las que establece el Artículo 9º del Acuerdo.

Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acuerdos:

a) Integrar con el Presidente la orden del día y la carpeta de documentos que se deba enviar con la convocatoria a los miembros del Consejo para las reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97





- **b)** Informar al Presidente sobre los avances y cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo.
- c) Computar las votaciones.
- d) Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten en cada sesión.
- e) Llevar y custodiar el libro de actas.
- f) Y las que establece el Artículo 9º del Acuerdo.

CAPITULO VII DE LAS REFORMAS

Artículo 30.- Este Reglamento solo podrá ser reformado por el propio Consejo con el voto aprobatorio de la mitad más uno de todos sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO: Los aspectos no previstos en este Reglamento serán objeto de análisis por parte del Consejo.

EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO, FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL MISMO, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Revisión: 1 Aprobado: 03/12/97